

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210090700

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interesada en este trámite no subsanó los defectos de que adolece la solicitud en término legal (art. 90 CGP), el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SIGULAR instaurado por AECSA S.A contra LUIS CARLOS LIZCANO OBANDO.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91221694fbed4d550efbe61ba32eac181dcf2991623642ed5a12e933a4def78**

Documento generado en 15/12/2021 12:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>